INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2012-00154,** informando que la apoderada de la ejecutante ETB prestó juramento conforme el Art. 101 del CPTSS, así mismo, obra poder y posterior renuncia de poder de la misma profesional. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto del 20 de febrero de 2013 libró mandamiento a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP** y en contra de **ALFONSO CORREA AYALA** por los siguientes valores:

1. $600.000 por las costas del proceso ordinario.
2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual.

Mediante auto del 11 de marzo de 2013 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas al ejecutado por la suma de $30.000. A la fecha se encuentran ejecutoriados los autos que aprobaron tanto la liquidación de crédito como la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

Mediante memorial presentado el 27 de junio de 2017 la ETB solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado y que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de las siguientes entidades:

- Davivienda
- Bancolombia
- Caja Social
- Bogotá
- Itaú
- Popular
- Citibank
- BBVA
- Occidente
- Colpatria
- AV Villas
- Pichincha
- Santander

Y, complementando dicha solicitud, prestó juramento conforme se evidencia del acta suscrita el 28 de julio de 2017 (folio 430 archivo A2), por lo que mediante auto del 16 de agosto de 2017 se accedió a la solicitud de medida cautelar interpuesta y se ordenó librar los oficios de rigor.

Ahora, las diversas entidades bancarias respondieron los oficios de la siguiente manera:

Fecha respuesta	**Banco**	**Respuesta**	**Folio**
29/09/2017	Occidente	Indicó que el ejecutado tiene una cuenta de ahorros, pero que dichas sumas son inembargables.	445
02/10/2017	Colpatria	No registran cuentas a su nombre	446
19/10/2017	Caja Social	Dijo que se registró el embargo en la cuenta de ahorros terminada en 809, pero que, el valor de la medida se encuentra dentro del límite de inembargabilidad. Sobre las cuentas terminadas en 701 y 941 dijo que registró el embargo pero que, las mismas se encuentran inactivas y sin saldo.	461
11/10/2017	Popular	Dijo que registró la medida cautelar, pero no indicó en qué cuenta	463
24/10/2017	Pichincha	No registran cuentas a su nombre	464
02/10/2017	Citibank	No registran cuentas a su nombre	471

Mediante auto del 3 de febrero de 2020 se ordenó el archivo del proceso por transcurrir 3 años sin actuaciones. A folio 475 el apoderado de la ejecutante presentó nueva solicitud de medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de los dineros del ejecutado en las siguientes entidades:

- Banco de Bogotá
- Colpatria
- BBVA
- Bancolombia
- GNB Sudameris
- Davivienda
- Caja Social
- Av. Villas
- Bancafé
- Banco de crédito
- Agrario
- Citibank
- Corpbanca
- Popular
- Occidente

Mediante proveído del 30 de marzo de 2022 este Despacho requirió a la parte ejecutante para que rindiera el juramento establecido en el Art. 101 del CPTSS, además, requirió a los bancos Davivienda, Bancolombia, Bogotá, Itaú, BBVA, Av. Villas, Pichincha y Santander para que dieran cumplimiento a la medida decretada el 16 de agosto de 2017.

En el archivo A5 del expediente la Dra. **GINA VANESSA LÁZARO QUINTERO**, apoderada de la ejecutante ETB manifestó:

> **GINA VANESSA LAZARO QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.181.511, portadora de la tarjeta profesional No. 179908 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. –ETB S.A. E.S.P - ETB S.A. E.S.P.,** me permito allegar poder debidamente conferido por la abogada **ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.341 expedida en Sogamoso, como apoderada general de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. –ETB S.A. E.S.P.**
>
> Aunado a lo anterior y en virtud de lo establecido en el 101 del Código de Procedimiento Laboral, así como del requerimiento realizado en auto precedente, manifiesto que los dineros objeto de la medida preventiva solicitada, pertenecen al ejecutado, en este caso, al señor Alfonso Correa Ayala.

0

Luego, la Dra. **DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA**, quien también se identificó como apoderada de la ejecutante indicó (archivo A6):

> **DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1061700826 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 194.154 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-**, de acuerdo con el poder conferido por la **Dra. ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE** apoderada general de **ETB S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito, me permito elevar la siguiente
>
> **SOLICITUD**
>
> 1. Se me reconozca personería para actuar dentro del proceso conforme el poder adjunto.
>
> 2. En atención al auto del 30 de marzo de 2022, en el que requirió a mi representada para que *", previo a decretar las medidas solicitadas, rinda el juramento del artículo 101 del CPTSS."*, al respecto me permito aportar el juramento del 28 de julio de 2017 presentado en su momento por la apoderada anterior.

Finalmente, en el archivo A7 la Dra. Adrada Córdoba manifestó renunciar al poder conferido y remitió la correspondiente comunicación conforme los postulados del Art. 76 del CGP.

CONSIDERACIONES

Evidencia el Despacho que el juramento realizado por la apoderada en su momento de la ETB satisface lo preceptuado por el Art. 101 del CPTSS, por lo que se ordenará el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las cuentas bancarias a su nombre que estén en las siguientes entidades:

Banco de Bogotá	Scotiabank Colpatria	BBVA	Bancolombia
GNB Sudameris	Davivienda	Caja Social	Av. Villas
Banco Agrario	Itaú Corpbanca Colombia	Popular	Occidente

Líbrese los oficios correspondientes y limítese la medida a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**. De los demás bancos que solicitó la ETB se libre oficio, el Despacho niega la solicitud, en razón a que son entidades ya liquidadas o se fusionaron con otros bancos.

Respecto de las medidas cautelares decretadas en el año 2017 el Despacho se abstiene de requerir a las entidades bancarias que no respondieron sobre dicha orden, en razón a que se ordenó una nueva medida cautelar, por lo que guardará prevalencia la medida aquí decretada, más aún cuando realmente no se materializó ninguno de los embargos decretados, conforme a las respuestas reseñadas por las entidades.

Finalmente se requiere a la ejecutante a fin de que allegue en el término de **DIEZ (10) DÍAS** actualización de la liquidación de crédito, conforme lo preceptuado en el Art. 446 del CGP y partiendo de la base de la liquidación anteriormente aprobada por este Despacho.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales del derecho:

- **GINA VANESSA LÁZARO QUINTERO** con C.C. 37.181.511 y T.P. 179.908 del C.S.J.
- **DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA** con C.C. 1.061.700.826 y T.P. 194.154 del C.S.J.

Como apoderadas de la ejecutante **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP** en los términos y para los efectos de los poderes conferidos en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Diana Lucía Adrada Córdoba conforme lo preceptuado en el Art. 76 del CGP.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Dra. Gina Vanessa Lázaro Quintero.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante a fin de que constituya nuevo apoderado que lo represente en este asunto.

QUINTO: DECRETAR el embargo y la retención de los dineros que posea el ejecutado, señor **ALFONSO CORREA AYALA** identificado con C.C. 17.103.110 en las cuentas bancarias registradas a su nombre en las siguientes entidades bancarias:

Banco de Bogotá	Scotiabank Colpatria	BBVA	Bancolombia
GNB Sudameris	Davivienda	Caja Social	Av. Villas
Banco Agrario	Itaú Corpbanca Colombia	Popular	Occidente

Por Secretaría **LIBRENSE** los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte ejecutante. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares respecto de las demás entidades bancarias indicadas por el ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** proceda a actualizar la liquidación de crédito, tomando como base la liquidación aprobada por este Despacho mediante auto del 9 de julio de 2013.

OCTAVO: Cumplido el término dictado en el numeral anterior y una vez sean elaborados los oficios, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

David

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a834da557aed1fa46b6b757431f8f6e0a166bac272f4ae179e04e3e6535fe8**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-00483**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos. Asimismo, señalando que obran los depósitos judiciales No. 400100008520382 400100008525908 y 400100008660615. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obran los títulos No. 400100008520382 por valor de $500.000, 400100008525908 por valor de $877.803 y 400100008660615 por valor de $500.000, equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Old Mutual, Colpensiones y Protección S.A.

Continuando, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó la entrega de los depósitos judiciales y para tales efectos allegó copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante. Sin embargo, en el poder inicialmente otorgado, no se indica en forma expresa que se autoriza al abogado para retirar y cobrar títulos judiciales, y pese a que en el contrato de prestación de servicios se estipuló en el parágrafo de la cláusula segunda que "…*Se pacta igualmente que el valor fijado judicialmente por COSTAS y/o AGENCIAS en derecho que eventualmente llegaren a fijarse, corresponden al APODERADO en su totalidad …*", dicho documento, no autoriza el cobro y mucho menos la entrega de estos a favor del abogado.

Consecuencia de lo anterior, se negará la entrega de títulos deprecada y se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue poder actualizado en donde lo faculte a recibir y cobrar los títulos judiciales a su nombre.

Para los efectos anteriores, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de archivar el proceso, una vez vencido el término concedido.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos, presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue poder, en el que se le faculte en forma expresa para recibir y cobrar los títulos judiciales puestos a disposición de este estrado judicial.

TERCERO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de archivar el proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 28 **de junio de 2023**
Por **estado No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dffae3c4fb749f01e284e0a2b97e6aec879d7e1695aa41796fb37bae892c7e0**
Documento generado en 27/06/2023 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00790**, informando que la demandante solicita la ejecución de la sentencia (Archivo 11), la entrega de título judicial (Archivo 13) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante ANA MERCEDES QUINTERO RAIRAN *y a cargo de la demandada BANCOLOMBIA S.A.*	*1'000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*1'000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **28 de junio de 2022**
Por **estado No. 081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db95ddeb6a2e9761cbe397a5f44328a79eae2bbf4389b7a01deb3ab15380182**
Documento generado en 27/06/2023 01:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018 00295**, informando que la ejecutada aporta poder y solicitud de terminación del proceso. Asimismo, señalando que obra el título 400100007195400 por valor de $1.450.000. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que, si bien obra un depósito judicial por valor de $1.450.000, éste no cubre el valor total de la última liquidación del crédito aprobada (f.104), por lo que no se accederá a la terminación del proceso deprecada.

Por otra parte, se reconocerá personería acorde con el poder obrante en el archivo B8, con lo que se entienden terminados los demás mandatos, según el artículo 76 del C.G.P. Así, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303, y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez, identificado con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709, como apoderados, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del depósito No. 400100007195400 por valor de $1.450.000.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 de junio 2023

Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707ca57208def2eea4c6824c2fd89b769c1fc8172fee754aaf1a4acf8f89f3c8**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2018-00464,** informando que obra solicitud de ejecución, solicitud de entrega de título judicial por concepto de costas y Resolución de cumplimiento de sentencia por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en el archivo B3 el apoderado de la parte demandante solicita de libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones por las obligaciones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este Despacho y el H. Tribunal Superior de Bogotá.

En los archivos B4 a B6 dicho profesional solicita la autorización y el pago del título de depósito judicial por concepto de costas girado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a órdenes de este Despacho judicial, título por valor de $1.817.052 conforme la consulta visible en el archivo B7.

Finalmente, en el archivo B8 la parte actora allega copia de la Resolución SUB 228116 del 25 de agosto de 2022 en la que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones reconoce el derecho prestacional reclamado a la demandante.

En primera medida, se ordenará que se remita el proceso al área correspondiente a fin de que se efectúe la compensación a un proceso ejecutivo.

De otro lado, teniendo en cuenta las facultades conferidas por la demandante mediante el correspondiente poder al profesional JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR no evidencia el Despacho que se haya conferido la de cobrar o reclamar títulos judiciales, ya que las facultades conferidas fueron las siguientes:

> Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, y demás necesarias para dar cabal cumplimiento a su mandato.
>
> Sírvase, por tanto, señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días manifieste lo pertinente o confiera nuevo mandato donde se otorgue la facultad expresa de cobrar y recibir el correspondiente título de depósito judicial.

David

Cumplido el término y una vez compensado el proceso, ingrese al Despacho a fin de resolver lo atinente al mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, **REMITIR** el expediente a la oficina de reparto para que se efectúe la correspondiente compensación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** efectúe un pronunciamiento expreso respecto de la solicitud de entrega del título de depósito judicial No. 400100008417454 o, en su defecto, le confiera nuevo poder a su abogado con la facultad expresa de cobrar y recibir el mentado título.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93420e429eedabe10918761ae54f073d005511d2ac77b3970a9899225eee2a**
Documento generado en 27/06/2023 01:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00549**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante CARMEN ZAMBRANO RUIZ y a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.	*1'000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante CARMEN ZAMBRANO RUIZ y a cargo de las demandadas: *COLFONDOS S.A.* *PORVENIR S.A.* *COLPENSIONES*	 *333.333.33* *333.333.33* *333.333.33*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*2'000.000*

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **28 de junio de 2022**
Por **estado No. 081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826fceb112482ad3f311bdc5fb8b5755ec632fa3144b31d12e2c757eb77184f8**
Documento generado en 27/06/2023 01:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00552,** informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez verificado el expediente, se constató que la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS que estaba inicialmente programada para el 26 de junio de 2023 no pudo llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar dicha diligencia.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS para el **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha en la cual, de ser posible también se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

David

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4c161de79e7eabc166c6ae0134495542e88dcbf15ab22f468e80d94b464a8f**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00619**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante RAFAEL DE JESÚS PERALTA CASTRO y a cargo de las demandadas: *PORVENIR S.A.* *COLPENSIONES*	 *908.526* *908.526*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante RAFAEL DE JESÚS PERALTA CASTRO y a cargo de las demandadas: *PORVENIR S.A.* *COLPENSIONES*	 *1'000.000* *1'000´000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*3'817.052*

TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3'817.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

Ahora bien, es menester aclarar el auto de fecha 25 de enero de 2023 por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenó liquidar las costas incluyendo en ellas la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3´200.000,oo) M/CTE. (Archivo B6).

No obstante, la sentencia de primera instancia condenó en costas a PORVENIR S.A. en la suma correspondiente a un (01) SMLMV que para la fecha de la sentencia (20 de agosto de 2021) correspondía a la suma de $908.526; en tanto que la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de fecha 30 de septiembre de 2022 (fs. 293 a 299), respecto de las costas de la primera instancia, adicionó la sentencia en el sentido de condenar en costas a COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **ACLARAR** el auto de fecha 25 de enero de 2023, en cuanto las costas de la primera instancia se fijaron en la suma correspondiente a un (01) SMLMV, en contra de PORVENIR S.A., sentencia adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, condenando a COLPENSIONES en costas de la primera instancia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **28 de junio de 2022**
Por **estado No. 081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e611eba1b32f6bbf7ece8e68acc60ed4649e5a5edbc67b2443da4107763d22**

Documento generado en 27/06/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00665**, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia (Archivo B6), que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B9), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARÍA CONSTANZA CUBILLOS RODRÍGUEZ *y a cargo de la demandada:* *SKANDIA S.A.*	 *908.526*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante RAFAEL DE JESÚS PERALTA CASTRO y a cargo de las demandadas: *SKANDIA S.A.* *PORVENIR S.A.* *COLPENSIONES*	 *1'000.000* *1'000´000* *1'000´000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*3'908.526*

TOTAL: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($3'908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

Ahora bien, es menester aclarar el auto de fecha 25 de enero de 2023 por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenó liquidar las costas incluyendo en ellas la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ($1´600.000,oo) M/CTE. (Archivo B6).

No obstante, la sentencia de primera instancia condenó en costas a SKANDIA S.A. en la suma correspondiente a un (01) SMLMV que para la fecha de la sentencia (07 de julio de 2021) correspondía a la suma de $908.526; por lo que es necesario aclarar el auto en dicho aspecto.

De otra parte, el despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **ACLARAR** el auto de fecha 25 de enero de 2023, en cuanto las costas de la primera instancia se fijaron en la suma correspondiente a un (01) SMLMV, en contra de SKANDIA S.A.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver respecto de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **28 de junio de 2022**
Por **estado No. 081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ca872966793644f2c1a1d7acb45c88fcd577740cd7791f123c00e7f85ec7ac**

Documento generado en 27/06/2023 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00356,** informando que obra solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Obra solicitud de la parte ejecutante de librar mandamiento de pago por las condenas emitidas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral dentro del proceso ordinario, no obstante, evidencia el Despacho que dicha parte al solicitar la entrega del título de depósito judicial No. 400100007337409 manifestó:

Doctora
NANCY BOTERO ALVAREZ
JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-0356
De: PABLO OCHOA MARIN
Contra: FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y OTROS

En mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, atentamente me dirijo a la Señora Juez con el fin de solicitarle se sirva ordenar la entrega de los dineros consignados con destino a este proceso por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectos de que luego de su retiro se archiven las presentes diligencias.

Ahora, al verificar la sentencia proferida por el H. Tribunal se condenó a las hoy ejecutadas a lo siguiente:

CESANTÍAS $ 3.661.455,62

INTERESES A LAS CESANTÍAS $ 439.374,67

PRIMA DE SERVICIOS $ 3.661.455,62

PRIMA DE VACACIONES $ 2.929.164,00

PRIMA DE NAVIDAD $ 3.661.455,62

PRIMA DE ANTIGÜEDAD $ 1.320.251,00

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN $ 921.200,00

AUXILIO DE TRANSPORTE $ 2.928.100,00

Conforme a la verificación aritmética realizada por el Despacho respecto del valor de la condena y el valor del título de depósito judicial que la parte ejecutante ya cobró se evidencia lo siguiente:

Valor condenas	**Valor título**	**Diferencia**
$19.522.456,46	$14.552.740,59	$4.999.715,87

Luego de verificar el sistema de consulta de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia que haya algún título por el valor de la diferencia evidenciada o, por un valor inferior, no obstante, dada la contradicción en las solicitudes presentadas por la parte actora, se requerirá a dicho extremo a fin de que manifieste claramente su intención dentro del presente asunto, ya que en el memorial visible a folio 1375 del archivo A7 solicitó el archivo de las diligencias y en el memorial que se encuentra en el archivo B1 solicitó se libre mandamiento de pago.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** aclare si desea continuar con el proceso, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido el término, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b5f734c1d03dfa7defa37d83ef23898426f5595364f8a3d82978cd3d7bf74b**
Documento generado en 27/06/2023 01:36:36 PM

David

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00465**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 30 de septiembre de 2022.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proceder con el trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f88e0561dacdab2c4c3b209859c7e520209e94cfd007e7b6e548e29e033c75**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-0040,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral confirmó la decisión proferida por este Despacho en la que se resolvió declarar probada la excepción de pago, se ordenó la terminación del proceso, se autorizó la entrega del título de depósito judicial No. 400100007594122 y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría dar cumplimiento al auto proferido en audiencia del 11 de mayo de 2022 y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

David

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e981bddfba0f7d70c84a5ec60dd09629f35431bfc90dc86371d916447c0eab5**
Documento generado en 27/06/2023 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00323**, informando que la demandada presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que subsanación se ajusta a lo exigido en auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones.

SEGUNDO. SEÑALAR el 28 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83761254a801d488f42bef85a6a0e60f0319a455e7d6c45c01d08bf2709c5c82**
Documento generado en 27/06/2023 01:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00478**, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo, por lo que se debe reprogramar la fecha de la diligencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 14 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41788ace33955cd4df452a41aee27cf1fd2a010fc6e3a9f36e38450915492ad1**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical de primera instancia No. **2021-00122,** informando que la parte demandante no allegó los soportes de notificación al demandado y a la organización sindical. De otro lado, la parte actora allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el presente proceso mediante auto del 24 de octubre de 2022 se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que notificara en debida forma a la parte demandada y a la organización sindical, de lo cual da cuenta el soporte allegado en el archivo 06.

Ahora, en el archivo 07 obra solicitud de desistimiento de la parte demandante, por lo que, es preciso verificar lo contenido en el inciso 1ro del Art. 314 del C.G.P.:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

Teniendo en cuenta la etapa en la que se encontraba el proceso, es procedente la solicitud elevada, razón por la cual, se decretará la terminación del proceso y el archivo de las diligencias. No hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso especial de fuero sindical de primera instancia de **DOMESA DE COLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRO AVENDAÑO LOZANO**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones de rigor, si a ello hubiere lugar.

David

CUARTO: SIN COSTAS ante su no causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6de5a041c07866e087827f37cdbc3ea642c185ad156f89d0490ece48c33b53**
Documento generado en 27/06/2023 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00476**, informando que obra contestación de los demandados y llamamiento en garantía efectuado por la demandada Skandia, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de las contestaciones presentadas en nombre de las demandadas y el llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A presentado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías. S.A., encontrando que, en la contestación de la Administradora Colombiana de Pensiones:

1. Se observa dentro del expediente, que no se aportaron documentales descritas en el acápite de las pruebas, específicamente el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

De otro lado, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó sustitución de poder y posteriormente renuncia del mismo junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En razón a ello, **SE DISPONE**:

PRIMERO. **RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la abogada Gabriela Restrepo Caicedo, identificado con C.C. No. 1.144.193.395 y T.P. No. 307.837 del C. S. de la J., como apoderada de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías. S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme al poder conferido.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado Juan Carlos Gómez Martin, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C. S. de la J., como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y cesantías, conforme al poder conferido.

QUINTO. ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías. S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Colfondos S.A. Pensiones y cesantías, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

SEXTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

SEPTIMO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías. S.A. a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las llamadas en garantía también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOVENO. **ACEPTAR** la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

DÉCIMO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

DÉCIMO PRIMERO. REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5504919a19778e6b335b201934b3584da3d54d2a6af70133b796b32981694184**

Documento generado en 27/06/2023 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00507**, informando que la demandada presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Además, señalando que el apoderado de Colpensiones presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que subsanación se ajusta a lo exigido en auto anterior. Asimismo, la renuncia presentada se encuentra conforme al artículo 76 del C.G.P., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 16 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0cee2c1d66d437ad27d8934293456621edaf615117e5d550a6980ed30a092f**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2022-00122,** informando que no obran constancias de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 21 de septiembre de 2022 este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la Cooperativa de servicios profesionales Coopserpro y ordenó en el numeral sexto notificar a la ejecutada conforme los postulados del Art. 108 del CPTSS, es decir, de manera personal teniendo en cuenta que es la primera providencia dictada en el proceso, sin embargo, no se evidencia que el ejecutante haya cumplido con la carga que le asiste, por lo que se requerirá a dicho extremo procesal a fin de que proceda con lo pertinente.

De otro lado, por secretaría se librarán los oficios ordenados en el numeral quinto de la providencia ya citada, a fin de que la parte interesada los tramite en la forma que corresponde.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que proceda a notificar en legal forma la providencia del 21 de septiembre de 2022 a la parte ejecutada. Cumplido ello, allegue las constancias de rigor.

SEGUNDO: Por secretaría proceder con la elaboración de los oficios de medidas cautelares ordenados en el ordinal quinto del auto proferido el 21 de septiembre de 2022 a fin de que la parte interesada proceda a tramitarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fec5772e2b558f75f243855de86617b338acb17fe6ef0f3ec9f0e7e742eae8**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00247**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para el efecto. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Osmari Magdalena Hernández en contra de María Nubia Pineda.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **28 de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d13d10ace6a96090644b37e93a02792218083140d6ce9dc6dd0a1d4cce5e373**

Documento generado en 27/06/2023 01:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00538**, informando que el proceso fue recibido de la oficina judicial de reparto con secuencia 20075. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone "*(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*."

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0081** de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

JBS

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a7f59a064cd23a1362809a0d42fe54a07a2e3c0409f042da788da6f9adb4ac**

Documento generado en 27/06/2023 01:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica